

Constancia Secretarial: El 22 de marzo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicación 2022-00282

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR RENE CORREA MORENO**, a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 12672:

1. \$1.041.675,00 m/cte., correspondiente a las cuotas causadas y dejadas de pagar, es decir, desde la cuota No. 04 de enero de 2020 hasta la cuota No. 28 de enero de 2022.

No. Cuota	CUOTA TOTAL	FECHA PAGO
4	\$41.667.00	31/01/2020
5	\$41.667.00	29/02/2020
6	\$41.667.00	31/03/2020
7	\$41.667.00	30/04/2020
8	\$41.667.00	31/05/2020
9	\$41.667.00	30/06/2020
10	\$41.667.00	31/07/2020
11	\$41.667.00	31/08/2020
12	\$41.667.00	30/09/2020
13	\$41.667.00	31/10/2020
14	\$41.667.00	30/11/2020
15	\$41.667.00	31/12/2020
16	\$41.667.00	31/01/2021
17	\$41.667.00	28/02/2021
18	\$41.667.00	31/03/2021
19	\$41.667.00	30/04/2021
20	\$41.667.00	31/05/2021

21	\$41.667.00	30/06/2021
22	\$41.667.00	31/07/2021
23	\$41.667.00	31/08/2021
24	\$41.667.00	30/09/2021
25	\$41.667.00	31/10/2021
26	\$41.667.00	30/11/2021
27	\$41.667.00	31/12/2021
28	\$41.667.00	31/01/2022
TOTAL	\$1.041.675.00	

- 2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.
- 3. \$833.340,00, m/cte., por concepto de capital acelerado, a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde la cuota No. 29 de febrero del 2022 hasta la cuota No. 48 de septiembre de 2023

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del 22 DE ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa11d1478ae46b3ea17c247daf68487e0a93c443bcbb7f745cc1a984a47413e9**

Documento generado en 20/04/2022 01:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>